

Bogotá D.C, 29 de julio de 2025

VII

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Congreso de la República
Ciudad

PL. N. 063/25

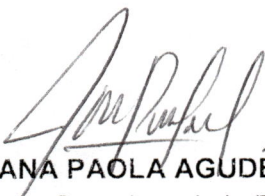
Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por la cual se promueve la cultura de adopción y proyección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial saludo Doctor González,

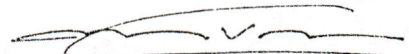
De manera atenta, en nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas Constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley "Por la cual se promueve la cultura de adopción y proyección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones".

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

De los honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



Proyecto de Ley N° 069 de 2025 Cámara

“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”
El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de estos. A través de estas disposiciones se busca generar espacios que garanticen la protección de los derechos prevalentes de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor; la protección del ambiente y el bienestar animal; así como articular el fomento de la recreación, el deporte y la sana convivencia.

Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales promoverán la vinculación de aliados estratégicos del sector público, privado, comunitario o de cooperación internacional, para que se vinculen en los procesos de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como reconocimiento público, visibilidad de marca en la señalización informativa de los espacios o vallas de señalización de los parques y beneficios tributarios mediante la figura de donación.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público teniendo presente el buen uso y cuidado de estas.

Parágrafo 2. Mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos las personas naturales y jurídicas podrán cumplir sus obligaciones tributarias, ejecutando proyectos, de construcción, mejoramiento, recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Se permite la presentación conjunta de proyectos por parte de dos o más personas naturales y/o jurídicas.

Podrán acogerse a este mecanismo las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) y que, además, sean contribuyentes de impuestos a favor de la entidad territorial que se beneficiaría.

Parágrafo 3. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 4. En los municipios de categorías 5 y 6, la adopción o apadrinamiento de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas podrá ser promovida a través de organizaciones comunales, juntas de acción comunal, asociaciones comunitarias y demás formas de organización social. Las entidades territoriales podrán ajustar los requisitos y modalidades de vinculación de aliados a las condiciones sociales y económicas del territorio.

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades que se consideren competentes, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. Este Banco tendrá como finalidad identificar, financiar y brindar acompañamiento técnico a proyectos presentados por organizaciones sociales, vecinales, comunales, deportivas, culturales, de salud y ambientales, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta Ley.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros organizará su funcionamiento mediante convocatorias públicas periódicas, dirigidas a las organizaciones anteriormente mencionadas, así como a entidades territoriales interesadas en formular y ejecutar proyectos en el marco de esta Ley.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros contará con líneas estratégicas de acción orientadas a la infraestructura y mejoramiento de parques públicos; la promoción de la salud mental, el deporte y la recreación; la promoción cultural; la implementación de estrategias de seguridad, convivencia y uso responsable del espacio público; la protección del ambiente, la seguridad, la higiene y el bienestar animal; el desarrollo de zonas y equipamiento para animales de compañía; y la gestión comunitaria y apropiación social del parque.

Parágrafo 1. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros deberá establecer líneas especiales de apoyo técnico y acompañamiento para los municipios de categorías 5 y 6, con el fin de facilitar la formulación, viabilidad y ejecución de proyectos en el marco de esta Ley. Se priorizará la participación de estos municipios en las convocatorias que se desarrollen con cargo a este mecanismo.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para que a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine las partidas presupuestales necesarias y acordes al marco fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 4. Protección de los niños, niñas y adolescentes en parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Las entidades territoriales generarán una estrategia integral para proteger a los niños, niñas y adolescentes en los parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, que responda a criterios de protección y prevención, seguridad física y psicológica, participación comunitaria y de la infancia así como el acceso equitativo, entre otros.

Dentro de la estrategia, las entidades territoriales podrán priorizar la instalación de sistemas de videovigilancia y luminarias en los parques de carácter público, teniendo como finalidad fundamental la prevención de delitos contra niños, niñas y adolescentes y la aplicación efectiva de medidas correctivas

frente a comportamientos contrarios al cuidado e integridad de los menores de edad al interior de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público.

Parágrafo 1. Como parte de las estrategias de protección y participación comunitaria, autorícese a las administraciones distritales y municipales para establecer esquemas de administración vecinal de parques públicos, con el fin de fortalecer el cuidado, la vigilancia ciudadana y el uso adecuado de estos espacios.

Parágrafo 2. En el caso de municipios de categorías 5 y 6, se fomentará la articulación con los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, priorizando alternativas viables y sostenibles para cada contexto.

Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como, canecas o cestas de basura, sillas, estructuras para juegos parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás mobiliario que se requiera; se asegurará que tanto el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño.

Parágrafo 1. La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de los ciudadanos o usuarios de estos espacios, priorizando a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Parágrafo 2. En los municipios de categorías 5 y 6, la implementación de infraestructura en parques públicos podrá realizarse de manera progresiva, en función de su capacidad financiera y operativa. Las entidades del orden nacional y departamental procurarán brindar asistencia y cofinanciación, especialmente para el cumplimiento de estándares de seguridad y accesibilidad.

Parágrafo 3. Para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos y de seguridad previstos en este artículo, las entidades territoriales deberán, cuando exista disponibilidad, adquirir los bienes o servicios mediante los Acuerdos Marco de Precios administrados por Colombia Compra Eficiente, o aquellos mecanismos estandarizados definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6. Medidas de promoción del ambiente sano. Para promover un ambiente sano y la convivencia armónica en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, las entidades territoriales podrán implementar las siguientes medidas:

1. Zonas de Bienestar Animal: Se delimitarán y adecuarán zonas específicas para el disfrute y cuidado de animales de compañía, las cuales deberán contar con:

1. Espacios y mobiliario adecuado para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando las condiciones de higiene.
2. Espacios y mobiliario adecuado para el consumo de alimentos e hidratación para animales, garantizando la higiene.
3. Espacios adecuados para recreación, juego y descanso para animales de compañía.

2. Mobiliario para la Actividad Física: Como parte del mobiliario de bienestar y aprovechamiento saludable del espacio público, se podrán instalar estructuras físicas para la práctica deportiva al aire libre, como gimnasios o estaciones deportivas, en áreas que no interfieran con otras actividades. Estas estructuras deberán estar adaptadas a las condiciones del parque y permitir el acceso inclusivo a personas de todas las edades y condiciones físicas.

Parágrafo. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Aplicación con criterios de equidad territorial. La presente Ley se aplicará con criterios de equidad territorial, considerando las diferencias sociales, económicas, técnicas y presupuestales de las entidades territoriales, en especial aquellas clasificadas en las categorías 5 y 6.

El Gobierno nacional y las entidades competentes deberán establecer mecanismos de apoyo, asistencia técnica, cofinanciación y priorización para facilitar la implementación progresiva de lo dispuesto en esta Ley en dichos territorios.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley deberán interpretarse e implementarse de manera que no se impongan cargas desproporcionadas a los municipios con menor capacidad institucional y fiscal, garantizando el cumplimiento gradual de sus objetivos conforme a las condiciones locales.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

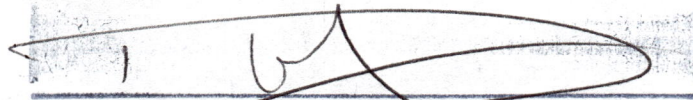
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 063 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Ance Paola Aguado, Manuel Vinquet, Carlos

Eduardo Guevara, H.R. Irma Luz Herrera



SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley N° 063 de 2025 Cámara

“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”

Exposición de Motivos

1. Objeto

Esta iniciativa tiene como objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de estos. A través de estas disposiciones se busca generar espacios que garanticen la protección de los derechos prevalentes de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor; la protección del ambiente y el bienestar animal; así como articular el fomento de la recreación, el deporte y la sana convivencia.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL-C 145/2017 "Por medio del cual se adecuan los parques para que sean incluyentes para niños, niñas, adolescentes y personas en condición de discapacidad"	Sexta	H.R.Guillermina Bravo Montaño , H.R.Ana Paola Agudelo García , H.R.Carlos Eduardo Guevara Villabón	Buscaba garantizar que los parques recreativos, tanto públicos como privados, cuenten con la infraestructura física adecuada para que niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad puedan acceder y disfrutar de ellos de manera efectiva.	Archivado
PL-C 085/2017 "Por medio del cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia"	Séptima	H.R.María Regina Zuluaga Henao , H.R.Wilson Córdoba Mena , H.R.Esperanza María Pinzón de Jiménez , H.R.Tatiana Cabello Flórez , H.R.Ciro Alejandro	Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la	Archivado

		Ramírez Cortés , H.R.Hugo Hernán González Medina , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia	<p>práctica de actividad física al aire libre, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia.</p> <p>Buscaba que se destinará el 5% del recaudo por concepto de compensaciones urbanísticas para la implementación.</p> <p>Concepto MinHacienda: Cuestiona el tema de autonomía en el manejo de recursos.</p> <p>No era viable su financiamiento</p>	
PL-C 180/2016 "Por medio del cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar"	Séptima	H.R.María Fernanda Cabal Molina , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia , H.R.Hugo Hernán González Medina , H.R.María Regina Zuluaga Henao	<p>Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la práctica de actividad física al aire libre, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia.</p>	Archivado
PL-C 167/2015 "Por medio de la cual se institucionaliza el programa de	Séptima	H.R.María Fernanda Cabal Molina , H.R.Tatiana Cabello Flórez , H.R.Wilson	<p>Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el</p>	Archivado

<p>parques seguros para la familia, la salud y el bienestar”</p>		<p>Córdoba Mena , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia , H.R.Marcos Yohan Díaz Barrera , H.R.Pierre Eugenio García Jacquier , H.R.Hugo Hernán González Medina , H.R.Samuel Alejandro Hoyos Mejía , H.R.Federico Eduardo Hoyos Salazar , H.R.Rubén Darío Molano Piñeros , H.R.Óscar Darío Pérez Pineda , H.R.Esperanza María Pinzón de Jiménez , H.R.Álvaro Hernán Prada Artunduaga , H.R.Ciro Alejandro Ramírez Cortés , H.R.Margarita María Restrepo Arango , H.R.Edward David Rodríguez Rodríguez , H.R.Santiago Valencia González , H.R.María Regina Zuluaga Henao</p>	<p>cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la práctica de actividad física al aire libre, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia.</p> <p>Ponencia Positiva con modificaciones de la H.R. Guillermina Bravo Montaña conjunta (Disposiciones imperativas modificadas a potestativas e inclusión de las JAC)</p>	
<p>PL-S 127/13 “Por medio del cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la Recreación y el Deporte”</p>	<p>Séptima</p>	<p>H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive</p>	<p>Creaba la Política Nacional de Parques, para permitir una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos</p>	<p>Archivado</p>

			deportivos	
PL-S 053/12 "Por medio del cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la Recreación y el Deporte"	Séptima	H.S. Carlos A Baena, Manuel Virgüez, Alexandra Moreno Piraquive, H.R. Gloria Stella Díaz	Creaba la Política Nacional de Parques, para permitir una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos	Archivado

2.2. Leyes

- **Ley 2180 de 2021 "Por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" (Autoría H.S. Nadya Georgette Blel Scaf)**

Promueve la mejora de la infraestructura, dotación y construcción de parques públicos y espacios de recreación, tanto públicos como privados, para garantizar la accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Esto con el fin de estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.

- **Ley 2000 de 2019 Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones. (Autoría H.S. Rodrigo Lara Restrepo, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, H.R. Erwin Arias Betancur)**

Establece parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público, mediante la modificación del Código Nacional de Policía y Convivencia, ahora Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En relación con el tema de centros deportivos y parques plantea como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público "Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, [...] al interior de centros deportivos, y en parques."

Nota: La Corte Constitucional mediante Sentencia C-127-23 condicionó la exequibilidad de las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”, “y en parques”, 'en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia'.

2.3. Antecedentes directos y fortalecimiento del proyecto

Esta iniciativa legislativa ha sido presentada con anterioridad en una oportunidad, siendo radicada el 27 de febrero de 2024 siendo asignada a la Comisión Séptima del Senado de la República y alcanzando a surtir trámite hasta la presentación de segunda ponencia en Cámara de Representantes (Senado: 236/24 y Cámara: 455/24).

En dicho trámite, congresistas de distintas bancadas realizaron valiosos aportes, especialmente relacionados con la necesidad de mejorar el enfoque territorial y precisar las competencias institucionales para su aplicación. Aunque el proyecto no culminó su trámite dentro del tiempo constitucional establecido —conforme al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, que impide su consideración en más de dos legislaturas—, esta nueva versión retoma y fortalece los avances logrados. Además, incluye disposiciones que buscan garantizar una implementación más equitativa en los municipios con menores capacidades institucionales y presupuestales, así como dar una mayor claridad en los instrumentos de apoyo técnico y normativo.

3. Justificación del Proyecto

Esta iniciativa ha sido concebida atendiendo el clamor de las comunidades que solicitan parques y centros deportivos y recreativos donde los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, puedan disfrutar aprovechando su tiempo libre de manera sana y segura, en espacios libres de consumo de sustancias psicoactivas, con un mobiliario en buenas condiciones y un entorno amigable con el ambiente y los animales domésticos.

Uno de los principales retos que enfrenta el país es garantizar la protección y el acceso equitativo a parques, zonas verdes y espacios recreativos, especialmente en zonas donde históricamente ha habido menor inversión pública o menor capacidad institucional. Por ello, este proyecto reconoce la necesidad de avanzar hacia una equidad territorial real, que priorice aquellas regiones con mayores dificultades para sostener espacios públicos seguros, activos y accesibles para niños, jóvenes, personas mayores y comunidades en general.

Para ello, el Partido MIRA desarrolla cinco disposiciones que implementadas de manera conjunta brindarán Parques Sanos y Seguros en todo el país, exponiendo cada una de estas a continuación

3.1. Adopción de parques sanos y seguros

El cuidado y mantenimiento de los parques a cargo de las entidades territoriales requiere de medidas que permitan la participación de diferentes actores para garantizar su mantenimiento, el descuido y el deterioro se evidencian a la vista de los ciudadanos y en medios de comunicación, por ejemplo:

- **Se acabó la plata para el mantenimiento de parques y canchas en Cúcuta. (La Opinión, 10/07/2023¹).** “Los barrios con parques o escenarios deportivos en mal estado, que requieran mantenimiento o reposición de mobiliario o equipamientos deberán esperar hasta la próxima administración, es decir, hasta 2024, debido a que el presupuesto destinado a esos conceptos ya se agotó.

La noticia la dio el fin de semana la Secretaría de Infraestructura, en respuesta a este medio de comunicación cuando se le preguntó por una serie de espacios de recreación que requieren con urgencia mantenimiento por el avanzado estado de deterioro que presentan.”

- **En 5 barrios de Manizales los parques infantiles están deteriorados (La Patria, 26/06/2023²).** “En cinco barrios de Manizales, la ciudadanía denuncia el deterioro de los parques infantiles. En algunos, la comunidad invierte recursos propios. En todos, los dolientes solicitan atención y reparo de la Alcaldía. Es el caso de Bosques del Norte, en donde el único sitio de juegos tiene los columpios en mal estado que impide su uso.”
- **Ibagué tiene parques infantiles y biosaludables en mal estado (La otra verdad, 03/06/2023³).** “En Ibagué, la empresa encargada de la limpieza y rehabilitación de espacios públicos y parques, Ibagué Limpia, ha sido objeto de críticas debido a la falta de reflejo de los recursos recibidos en la mejora de dichos espacios. A pesar de que la empresa ha experimentado un aumento en las regalías, pasando del 10% al 15% al comienzo de la Administración Hurtado, la exgerente de Ibagué Limpia, Ángela María de la Pava, ha señalado que algunos parques infantiles y biosaludables de la ciudad se encuentran en mal estado.

Incluso, se ha revelado que algunos parques han sido invadidos por la vegetación y cuentan con máquinas obsoletas y desgastadas. La exgerente de Ibagué Limpia considera inaceptable esta situación, especialmente porque el mantenimiento de estos espacios es responsabilidad de la Alcaldía, que cuenta con un presupuesto importante destinado a tal fin.”

¹ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.laopinion.com.co/premium/cucuta/se-acabo-la-plata-para-el-mantenimiento-de-parques-y-canchas-en-cucuta>

² Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.lapatria.com/denuncie/en-5-barrios-de-manizales-los-parques-infantiles-estan-deteriorados>

³ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://laotraverdad.co/ibague-tiene-parques-infantiles-y-biosaludables-en-mal-estado/>

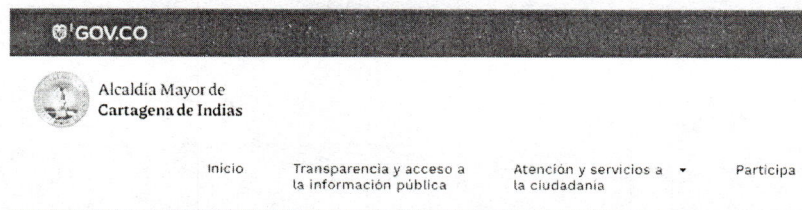
- **Parque del barrio Francisco de Paula [Valledupar] pone en riesgo a los niños: piden urgente intervención. (El Pilón, 25/07/2023)** “La Junta de Acción Comunal del barrio Francisco de Paula de Valledupar y sus habitantes no soportan más el panorama devastador en el que se encuentra el parque del sector. Además, debido al mal estado de sus elementos, representa un inminente riesgo para los niños que se acercan al sitio.”
- **[...] escenarios deportivos, parques y calles de Medellín están tirados (El Colombiano, 17/01/2024)** “El 71% de los escenarios deportivos de la ciudad está malos, 2.000 de los 2.617 parques están sin mantenimiento”
- **Secos y deslucidos: Los parques de Bucaramanga requieren atención (Vanguardia, 26/01/2024)** “Además de Los Niños, parques como Los Sarrapios, Los Leones, Bolívar y Conucos requieren trabajos de limpieza, ornato y reparaciones en el mobiliario. [...]

En entornos como Los Sarrapios, senderos peatonales y zonas naturales necesitan tareas de barrido para recolectar la gran cantidad de vegetación muerta y seca.

En el caso de parques como Bolívar la situación es un poco más crítica. Se necesitan labores de siembra de prados y, prácticamente, no existe una flor o arbusto bien cuidado.”

Ante esto, esta iniciativa promoverá que las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, extranjeros y de carácter jurídico, que se vinculen en los procesos de recuperación, mantenimiento y apropiación de los parques y zonas verdes. Existen algunos ejemplos de adopción o apadrinamiento de parques, que vienen desarrollando algunas ciudades y municipios del país, tal como se puede observar a continuación:

- Cartagena



GOV.CO

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Inicio Transparencia y acceso a la información pública Atención y servicios a la ciudadanía Participa

[Inicio](#) > [Noticias](#) > Distrito firma ocho nuevos convenios de adopción de parques y zonas verdes

Distrito firma ocho nuevos convenios de adopción de parques y zonas verdes

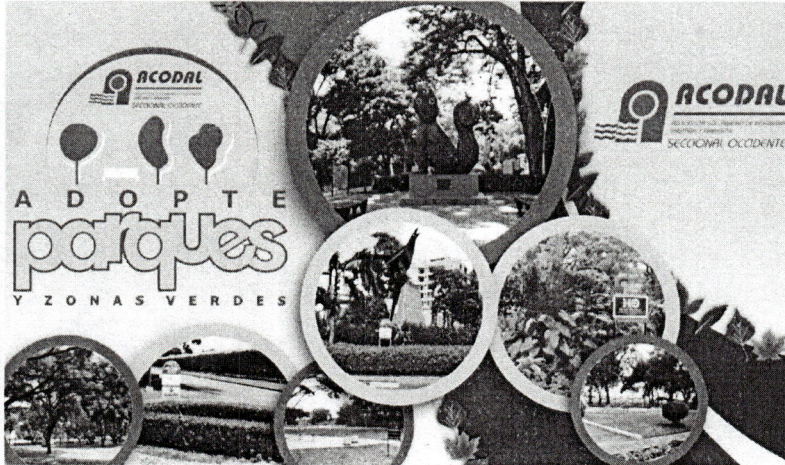
Categoría: [Innovación](#)



- Cali



Inicio Afiliados ▾ Capacitaciones ▾ Programas ▾ Publicaciones ▾ Quiénes Somos ▾ Contáctenos



¡Queremos conocerte más!



Donaciones para adopción de parques, siembras y jornadas ambientales

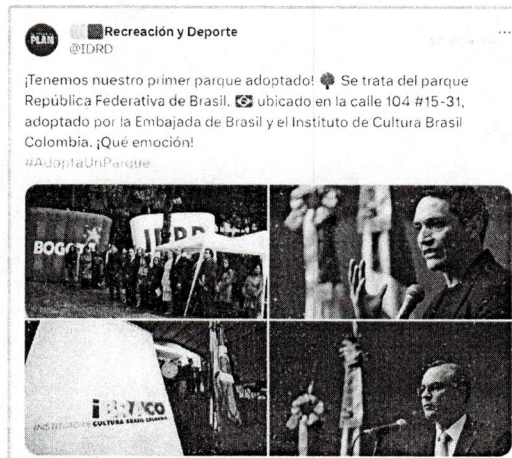


- Bogotá

Bogotá tiene nueva iniciativa para el apadrinamiento de los parques vecinales



Foto: IDRD



- Lorica, Córdoba

Identificación: 2025/10/11 20:31:08 - Creador: 2025/10/11 20:32:08

Más parques adoptados en Lorica con aseo y limpieza

Compartir  



Esta iniciativa promueve una cultura de adopción y protección de los parques, en la que tanto el Estado como la ciudadanía y las organizaciones sociales compartan la responsabilidad por el cuidado del espacio público. Asimismo, reconoce el papel fundamental de las organizaciones comunales, ambientales, barriales, culturales, juveniles, animalistas y vecinales en la apropiación de estos lugares, como actores clave para consolidar entornos seguros, saludables y participativos. Este enfoque de corresponsabilidad fortalece el tejido social, la sostenibilidad de las intervenciones y el arraigo comunitario.

3.2. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

Diferentes sectores se han organizado con el fin de crear e implementar iniciativas para el cuidado y mantenimiento de parques, es importante que desde el Gobierno Nacional, este tipo de proyecto que permiten la participación y generan procesos de pertenencia con lo público sean apoyados financieramente, garantizando espacios deportivos y recreativos sanos y seguros. A continuación, se exponen algunos ejemplos de iniciativas exitosas que pueden replicarse en todo el país a través del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

- **Comunidad de Kennedy crea iniciativa de baños públicos para animales (Citytv, 17/07/2023).** Buscan que los cuidadores sean conscientes de la importancia de recoger las heces de las mascotas.

Video: https://citytv.eltiempo.com/fotos-y-videos/video-y-multimedia/comunidad-de-kennedy-crea-iniciativa-de-banos-publicos-para-animales_61920

- **Campaña Manejo de heces fecales (Empresa de Aseo de Pereira⁴).** Entrega de contenedores en los parques para depositar las heces de las mascotas y entrega de bolsas biodegradables para depositar las heces.

⁴ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.pereira.gov.co/publicaciones/6408/estudiantes-de-la-universidad-del-area-andina-aprendieron-sobre-la-operacion-del-relleno-sanitario-la-glorita/>

La creación del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros permite articular las acciones de **ministerios como Cultura, Deporte, Ambiente, Prosperidad Social** y las entidades territoriales, bajo un enfoque de articulación institucional y territorial. Esta herramienta permitirá canalizar esfuerzos y recursos en proyectos que integren la dimensión social, ambiental, cultural y de salud pública, respondiendo a las particularidades de los territorios y generando impactos sostenibles.

3.3. Protección de los niños, niñas y adolescentes en parques y zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público

El espacio público, en particular los parques, zonas verdes y escenarios deportivos, debe garantizar condiciones de seguridad, bienestar e inclusión para todos los grupos poblacionales, especialmente para los niños, niñas y adolescentes, quienes por su condición de desarrollo requieren medidas reforzadas de protección.

Es un hecho evidente que muchos parques públicos se han visto afectados por la presencia de dinámicas de riesgo como el consumo de sustancias psicoactivas, el microtráfico, el vandalismo y otras situaciones que comprometen la seguridad física y emocional de los menores de edad. Estas condiciones limitan su uso recreativo, deportivo, lúdico y social, vulnerando derechos fundamentales como el juego, la recreación, la libre movilidad y el desarrollo integral.

En respuesta a esta realidad, el artículo plantea que las entidades territoriales diseñen una estrategia integral de protección, basada en criterios como la prevención, la seguridad, el acceso equitativo y la participación activa de la comunidad y de la infancia en la gestión del espacio público.

La posibilidad de instalar videovigilancia y luminarias se plantea como una herramienta al servicio de la protección, no como un fin en sí mismo. Su finalidad es prevenir delitos y comportamientos que vulneren la integridad de los menores, así como permitir una actuación oportuna de las autoridades y de la comunidad frente a riesgos detectados, bajo el marco de las medidas correctivas previstas en la legislación vigente.

Este enfoque integral y preventivo no solo protege a la infancia, sino que también fortalece la apropiación y el uso seguro de los parques por parte de toda la comunidad, en especial en horas de menor visibilidad o mayor exposición a factores de riesgo. Además, se alinea con los postulados del Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y los principios del interés superior del niño y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en su protección

3.4. Infraestructura segura en los parques urbanos y centro deportivos y recreativos.

En los últimos años se han conocido múltiples casos de accidentes causados por diseño o mal estado del mobiliario de parques, lo que ha atentado contra la integridad de las personas y/o el bienestar de animales domésticos. A continuación se exponen algunos ejemplos publicados en medios de comunicación del país:

- **Total abandono: más parques infantiles de Medellín están en mal estado. (El Colombiano, 29/03/2023⁵).** “Al conocerse la muerte de Juan Manuel Bernal Flórez, de 11 años, el pasado lunes, luego de caerle encima la estructura de un columpio en el barrio Belalcázar, noroccidente de Medellín, EL COLOMBIANO se tomó el trabajo de recorrer algunas zonas de la ciudad para verificar el estado en el que se encuentran algunos de ellos.

Sin ser muy exhaustiva la búsqueda y enfocada en el norte de Medellín, se hallaron cuatro de estos parques con algunos de sus juegos en mal estado y otros con toda su estructura en condiciones poco aptas para que un pequeño pueda disfrutarlo.”

- **En Cali: «Ya hubo un accidente», máquinas de hacer ejercicio en parques en mal estado (Tu Barco, 27/07/2023).** “Recientemente una adulta mayor resultó lesionada en el momento en que una de las máquinas se desprendió cuando se encontraba haciendo ejercicio.”
- **Tablero de baloncesto cayó sobre un menor y podría perder la movilidad de sus piernas (Infobae, 04/06/2023⁶).** “En mayo la Personería de Bogotá advirtió sobre irregularidades y anomalías en los procesos de mantenimiento y dotación de 115 parques vecinales en la ciudad, dentro de los hallazgos se encuentran la ausencia de estudios previos en varios de ellos, o elementos que no fueron instalados de acuerdo con lo pactado en la planeación.

En un grave accidente terminó un juego de pelota entre menores de edad en el barrio Minuto de Dios en la localidad de Engativá, en donde un tablero de una cancha de baloncesto le cayó encima a un joven de 16 años; familiares denuncian que tuvieron que esperar más de una hora y media para que llegara una ambulancia.”

- **Perros en grave riesgo por culpa de las canecas metálicas en Bogotá (Agrocampo, 22/01/2024⁷)** “El año 2023 cerró con cerca de 300 casos de perros con heridas de distinta gravedad causadas por los pines que sobresalen de las canecas metálicas instaladas en la mayoría de parques públicos en Bogotá.”

El Partido Político MIRA considera y propone aportar a la solución de esta problemática, a través de condiciones contractuales que aseguren que el mobiliario de los parques urbanos y centros deportivos y recreativos no representen un un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

⁵ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.elcolombiano.com/medellin/parques-infantiles-medellin-abandonados-nino-muerto-CP20943504>

⁶ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/06/04/tablero-de-baloncesto-le-cayo-a-un-menor-y-podria-perder-la-movilidad-de-sus-piernas/>

⁷ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://blog.agrocampo.com.co/perros-en-grave-riesgo-por-culpa-de-las-canecas-metalicas-en-bogota/>

Otro aspecto, que se ha evidenciado en este tema y que es necesario atender son las dificultades que han tenido las entidades territoriales para reemplazar o mitigar el riesgo del mobiliario que instalado representa un riesgo, reemplazar el que ha sido hurtado y/o reparar el mobiliario que ha sufrido daño, lo cual también se propone sea atendido mediante condiciones contractuales que prevengan este aspecto.

Además, se ha identificado que el uso de Acuerdos Marco de Precios (AMP), administrados por Colombia Compra Eficiente, permite a las entidades territoriales adquirir mobiliario para parques públicos bajo condiciones previamente estandarizadas de calidad, precio y seguridad. Esta modalidad facilita el acceso a catálogos de proveedores verificados, con productos que cumplen requisitos técnicos y de accesibilidad, como juegos infantiles, mobiliario urbano, equipamiento deportivo y elementos adaptados a personas con discapacidad.

Incluir esta herramienta en la Ley contribuye a: reducir sobrecostos y tiempos de contratación, asegurar mantenimiento y reposición con estándares técnicos y mejorar la transparencia en el uso de recursos públicos. Además, fortalece la implementación progresiva de la política en municipios con capacidades limitadas, garantizando infraestructura segura, funcional y equitativa en todo el país.

3.5. Ambiente sano en los parques y centros deportivos y recreativos.

En Colombia, según la Ley 746 de 2002, las sanciones por no recoger las heces de las mascotas en parques asciende al pago de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, más una sanción de hasta cinco fines de semana de trabajo comunitario y en caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres a cinco días.

Sin embargo, las comunidades se siguen quejando de la falta de limpieza de las heces por parte de los dueños de las animales domésticos en los parques o centros deportivos y recreativos, por lo anterior se propone que las entidades territoriales delimiten o demarquen en estos lugares zonas de servicios para animales domésticos. Existen algunos ejemplos de este ejercicio, expuestos a continuación:



La capital colombiana inauguró su primer parque para perros

Desde este domingo, Bogotá cuenta con un espacio de 5.000 metros cuadrados dedicados exclusivamente a los caninos.

Diego Carreras Jiménez | 10.03.2018 - Actualización: 20.03.2018



Animals

"Excepcional": como la ciudad empezó a implementar la educación para perros en casa.

Tres proyectos sobre el papel de la Organización de Cooperación de Shanghái en el nuevo orden mundial.

¿Por qué Mercedes rechazó la selección del presidente de Ucrania de Kabbalah en su campaña?

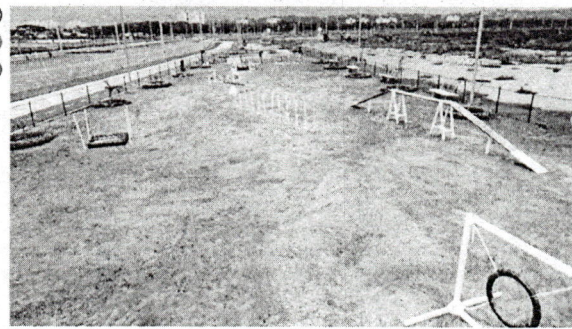
BOGOTÁ, Colombia

Este domingo se inauguró el primer parque para perros en Bogotá, Colombia.

Se trata de un espacio de 5.000 metros cuadrados en el Parque Metropolitano El Tunal, un parque urbano público ubicado en el sur de la ciudad, en el que las personas podrán llevar a sus mascotas y soltarlas sin preocupaciones.

Cúcuta ahora cuenta con un parque dedicado a las mascotas

MASCOTAS



Colombia

Construyen el primer parque para mascotas de Barrancabermeja

Este será el primer espacio público dedicado a los 'peluditos' en el Distrito.



Comienza y escale de especial las para abas: las mascotas de Barrancabermeja tendrán su primer espacio público dedicado a los 'peluditos' en el Distrito.



Espacio público para las mascotas, nueva apuesta en el Valle de Aburrá

Municipios como Medellín y Envigado ya destinaron espacios específicos para ser usados por las mascotas. Sabaneta ya tiene un parque en uso desde 2016.



3.6. Equidad territorial para la aplicación justa y efectiva de la Ley

El principio de equidad territorial es esencial para garantizar que las políticas públicas tengan un impacto efectivo y justo en todo el país. En el caso de la presente Ley, que busca promover parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud, es fundamental reconocer las desigualdades estructurales entre las entidades territoriales, especialmente en lo relacionado con su capacidad fiscal, técnica, operativa y social.

Los municipios clasificados en categorías 5 y 6, que representan a buena parte del territorio nacional, enfrentan importantes limitaciones para ejecutar políticas de infraestructura, vigilancia, gestión ambiental o participación comunitaria con los mismos parámetros que una ciudad capital. Estas diferencias no pueden

ser ignoradas en la normatividad, pues podrían generar inaplicabilidad real, desigualdad en los resultados o incluso el incumplimiento involuntario de las obligaciones previstas.

Por ello, se incorpora un artículo transversal de interpretación y aplicación diferencial, que establece el compromiso de implementar esta Ley con criterios de equidad territorial. Este artículo no solo reconoce la realidad de los municipios con menores capacidades, sino que también compromete al Gobierno nacional y a las entidades competentes a brindar asistencia técnica, cofinanciación y priorización, asegurando así que el espíritu de la norma —crear espacios seguros, saludables y protectores para niñas, niños y jóvenes— se cumpla de manera progresiva y adecuada a cada contexto local.

Complementariamente, se incluyen párrafos específicos en artículos clave como el de adopción de parques, el Banco de Proyectos, la infraestructura segura y la seguridad en parques, los cuales detallan cómo deben aplicarse estas disposiciones en contextos rurales o municipales de menor escala. Esta combinación entre una cláusula general y ajustes normativos puntuales permite al proyecto conservar su unidad temática y técnica, al tiempo que garantiza su viabilidad operativa en todo el territorio nacional.

Con ello, se fortalece la dimensión territorial de la política pública propuesta, y se brinda a los alcaldes, organizaciones comunitarias y actores locales un marco jurídico realista, justo y aplicable, acorde con las condiciones y necesidades del país profundo.

4. Marco Normativo y Jurisprudencial

4.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968)

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. [...]

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968)

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; [...]

- **Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991)**

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

4.2. Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y [...] la recreación [...]. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. [...]

Artículo 52. Modificado por el Acto Legislativo 2 de 2000, artículo 1º. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. [...]

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. [...]

4.3. Leyes

- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. [...]

- Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: [...] parques

Parágrafo 2. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques [...].

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. [...]

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques.

- Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos."

Artículo 108-D. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto incommutable de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.

4.4. Otras normatividades

- **Resolución 089 de 2019. Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.** Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

8.4.1.1 Fortalecimiento y ampliación de redes de apoyo comunitarias, sociales e institucionales

a. Fortalecimiento de las capacidades de las personas que consumen sustancias psicoactivas, sus familias y redes de apoyo, para la conformación y desarrollo de grupos de ayuda mutua y diferentes formas de organización social.

b. Articulación entre grupos de ayuda, apoyo, servicios sociales, de salud y comunitarios para la identificación temprana, seguimiento y acompañamiento de procesos de inclusión y adherencia al tratamiento.

c. Promoción de escenarios de encuentro y concertación para la generación y fortalecimiento de redes de apoyo sociales, comunitarias e interculturales, formales (asociaciones, cooperativas, entre otros) e informales (líderes de opinión) orientadas a desarrollar procesos de identificación, abordaje inicial, canalización a servicios de salud y de otros sectores, seguimiento de casos y reconocimiento de las realidades locales.

d. Gestión intersectorial articulada de la oferta de salud y del ámbito social para las personas consumidoras de sustancias psicoactivas y sus familias. Esto con el fin de optimizar los resultados en salud, priorizando a mujeres, gestantes, niños, niñas y adolescentes y grupos étnicos y garantizando protección, autocuidado y autonomía (acceso a agua potable, saneamiento básico, albergues, entre otros).

- **Guía de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 2020
- **Protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos.** Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. 2024.

4.5. Jurisprudencia

- **Sentencia C-127-23**

La Corte Constitucional “resolvió lo siguiente: i) la exequibilidad de la conducta porte, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada; ii) la exequibilidad condicionada del comportamiento consumo, en los espacios establecidos en las normas, para que la restricción aplique, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans (interés superior del menor), de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial [...]

En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley. [...]

5. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.


Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los

ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

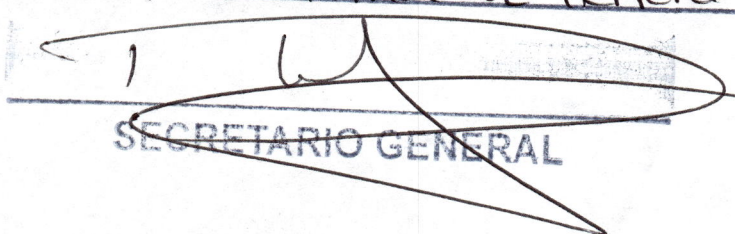

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2020

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 863 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez, Carlos
Eduardo Guevara; H.R. Irma Luz Herrera


SECRETARIO GENERAL